

# CIRCULAR INFORMATIVA COMERCIO EXTERIOR 24/2025

29 de diciembre de 2025

Apreciables Clientes y Amigos:

En alcance a nuestra Circular Informativa de Comercio Exterior No. 21 emitida el día de hoy, nos permitimos compartirles un resumen de los principales cambios en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 (RGCE) publicadas el sábado 27 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

## **Causales de suspensión en los padrones (Regla 1.3.3.)**

Serán nuevas causales de suspensión en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, las siguientes:

- Quienes a partir del 1º de abril de 2026, efectúen la introducción de mercancías extranjeras para destinarlas al régimen de recinto fiscalizado estratégico para el manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta o distribución, y omitan presentar la cuenta aduanera de garantía o carta de crédito, o la misma contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que se debió de garantizar.
- Cuando se haya emitido y notificado la resolución que determine que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, en los términos que establece el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF).

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

## **Expediente que debe integrar el agente aduanal (Regla 1.4.14.)**

Se crea esta nueva regla para señalar la información y documentación que deberá contener el expediente electrónico que estará obligado a integrar el agente aduanal respecto de quienes le soliciten realizar operaciones de comercio exterior, siendo la siguiente:

1. Identificación oficial.
2. Acta constitutiva o instrumento notarial y sus modificaciones, e identificación oficial del representante legal.
3. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
4. Comprobante del domicilio en donde realiza sus actividades.
5. Fotografías del lugar en el que realiza sus actividades, en las que se observe la fachada del domicilio, maquinaria, equipo de oficina, personal, medios de transporte y demás medios utilizados para la realización de sus actividades.
6. Documentación con la que se acredite la legal propiedad o posesión del inmueble y de los activos con los que realiza sus actividades.
7. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
8. Constancia de situación fiscal, en su caso.
9. Manifestación bajo protesta de decir verdad de quien solicitó la operación de comercio exterior en la que señale que:
  - a. No tiene vinculación con quienes se encuentren dentro del listado de contribuyentes que se consideran realizan operaciones inexistentes a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.
  - b. No se le ha emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

10. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el agente aduanal señale que verificó que el usuario que le encomendó la operación de comercio exterior no se encuentra publicado en el listado de contribuyentes que emiten falsos comprobantes fiscales en los términos que prevé el artículo 49 Bis del CFF, o en los listados a que se refieren los artículos 69, con excepción de la lista de contribuyentes a los que se les ha condonado un crédito fiscal, 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis del citado CFF.

11. Cualquier otro documento con el que el agente aduanal considere que se acredita la obligación de cerciorarse que quienes le soliciten operaciones de comercio exterior se encuentren plenamente identificados, que cuenten con infraestructura, que no tienen vinculación con contribuyentes que se encuentren en el listado a que refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, así como que cumplen con sus obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.

#### **Información relativa a la evolución patrimonial del Agente Aduanal (Regla 1.4.15.)**

Se incorpora dicha regla para señalar que el agente aduanal deberá presentar anualmente la información relativa a su evolución patrimonial, a más tardar los primeros diez días hábiles del mes de marzo del año siguiente al que corresponda dicha información.

#### **Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Regla 3.1.42.)**

Mediante esta nueva regla se establece que el expediente electrónico que deberán integrar los importadores y exportadores deberá incluir la documentación o registros con los que se demuestre que efectivamente se realizó la operación de comercio exterior y todos aquellos que acrediten que las mercancías efectivamente se destinaron al régimen aduanero consignado en el pedimento o en el documento aduanero que corresponda.

En ese sentido, se señala que dicha documentación y registros deberá incluir lo siguiente:

1. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos u órdenes de compra, relacionados con la adquisición de las mercancías, o bien, con la prestación de los servicios que correspondan a las mismas; así como los pagos o

contraprestaciones realizados que correspondan a los contratos u órdenes de compra y sus respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o documentos equivalentes.

2. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos o títulos de propiedad, que acrediten el legal uso o goce de los inmuebles en donde se almacenan las mercancías o, en donde se llevan a cabo los procesos productivos; y, en su caso, los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y su respectivo CFDI.
3. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, títulos de propiedad, CFDI o documentos equivalentes, o pedimentos de importación propios, que acrediten el legal uso o goce de la maquinaria y equipo utilizado para el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o para llevar a cabo el proceso productivo de las mismas; y, en su caso, los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y sus respectivos CFDI.
4. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, que acrediten la prestación de servicios especializados relacionados con el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o con el proceso productivo de las mismas; así como los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.
5. Listado de los trabajadores que participaron en la operación de comercio exterior y los CFDI con complemento de nómina respectivos que amparen la fecha en la que se efectuó la referida operación.
6. En caso de que en el valor de transacción de las mercancías se haya incluido el importe por concepto de regalías y derechos de licencia, que se deban pagar como condición de venta de las mercancías, incluidos o no en el precio pagado por las mercancías, los contratos, convenios modificatorios y sus anexos que acrediten los derechos de uso y comercialización de propiedad intelectual; así como los pagos o contraprestaciones realizados que correspondan a dichos contratos, convenios o anexos y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.
7. Fichas técnicas, folletos, trípticos, catálogos, etiquetas, fotografías y, en su caso, análisis de laboratorio, que describan de manera detallada las

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

características físicas y técnicas y demás elementos que permitan la plena identificación de las mercancías; así como, en su caso, las marcas comerciales, modelos y números de identificación individual de las mercancías.

8. En su caso, las actualizaciones realizadas a su Programa IMMEX, emitidas por la Secretaría de Economía.

9. Aquella con la que se acredite el método de control de inventarios utilizado, así como los auxiliares, libros diarios, pólizas, cuentas de mayor, o balanzas de comprobación que sustenten la aplicación del referido método de control.

10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, respecto:

a) Al uso, aplicación o destino de las mercancías.

b) Tratándose del régimen para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, que las mercancías corresponden a las fracciones arancelarias autorizadas en su Programa IMMEX.

c) Que, al realizar la operación de comercio exterior, se cercioró que sus proveedores o clientes relacionados con la operación de comercio exterior, no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:

1. 49 Bis, fracción X del CFF;
2. 69 del CFF, con excepción de la fracción VI;
3. 69-B, cuarto párrafo del CFF; o
4. 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

#### **Obligaciones adicionales en relación con la transferencia de mercancías temporalmente (Regla 4.3.22.)**

Se adiciona esta regla para señalar que en tratándose de la transferencia de mercancías importadas temporalmente, el expediente electrónico deberá incluir la información o documentación señalada en la regla 3.1.42., con la que se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, desde que fue importada temporalmente y la correspondiente a todas sus transferencias.

En caso de que la empresa que transfiera las mercancías no hubiera realizado el proceso productivo, se establece que ésta deberá proporcionar a la empresa que recibe las mercancías transferidas, la información y documentación que demuestre que un tercero o “submaquilador” realizó el proceso productivo.

### **Vigencia de las RGCE (Artículo Primero Transitorio)**

Se establece que las RGCE estarán vigentes durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026.

### **Anexos de las RGCE (Artículo Segundo Transitorio)**

Se informa que los Anexos de las RGCE entrarán en vigor el 1º de enero de 2026, o a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en caso de que dicha publicación sea posterior al 1º de enero. En tanto no se publiquen los Anexos, serán aplicables los correspondientes a las RGCE para 2025.

### **Manifestación de Valor Electrónica (Artículo Décimo Primero Transitorio)**

Se ratifica que la obligación de transmitir la Manifestación de Valor y sus anexos de manera electrónica a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior será exigible a partir del 1º de abril de 2026.

### **Renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Artículo Décimo Tercero Transitorio)**

Se establece que las empresas que cuenten con dicho Registro bajo las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, en cualquier rubro, al solicitar su renovación deberán presentar a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior un escrito libre manifestando bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios ha sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal y que la empresa no tiene sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías ya que de no hacerlo, la citada autoridad dará inicio a los procedimientos de requerimiento o cancelación del registro, según corresponda.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro equipo profesional especializado en materia de comercio exterior se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)